



PROCESO ORDINARIO No.2018-306

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario instaurado por **E.P.S. SANITAS S.A.** contra la **NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, la demandada presento contestación a la demanda.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 05, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido el día 05 de marzo de 2021, a la dirección electrónica de la demandada **NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, por lo tanto, se encuentra notificada la demandada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien presento escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **IVAN FELIPE GARCIA RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.360.682 de Bogotá y tarjeta profesional No.231.364 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la demandada **NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, conforme Escritura Publica No.822 de 2020, obrante en pdf.42 a 35 del documento digital 07.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 07, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**.

Ahora bien, de conformidad con el poder allegado en documento digital 09, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **ELVER ROLANDO RAMÍREZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.7.175.211 de Bogotá y tarjeta profesional No.202.141 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la demandada **E.P.S. SANITAS S.A.**, conforme Certificado de Existencia y Representación, obrante en pdf.3 a 30 del documento digital 09.

Por otra parte, de acuerdo con la solicitud obrante en documento digital 01 carpeta 12, del señor Fernando Quintero Bohórquez, Perito experto, que solicita el expediente digital con el fin de revisar y obtener apoyo técnico, de indicar este Estrado Judicial, que niega la solicitud toda vez, que no se ha decretado el Dictamen Pericial.

Por lo anterior, procede el Despacho:

Sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el art. 77 C.S.T. y S.S., pero teniendo en cuenta, que este Proceso Ordinario cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 de fecha 22 de marzo de 2023, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que conforme lo anterior, a este



Despacho Judicial, le correspondió él envió de procesos al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordena remitir el proceso de la referencia con destino al **JUZGADO 44 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9570f6e91d936095b0510fe0eaf5e29f25a7386a03963b5bf4b74245d2734f**

Documento generado en 27/07/2023 09:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>